

ORDENANZA Nº 28/11.-

Crespo – E.Ríos, 19 de Septiembre de 2011.-

PROGRAMA DE EDUCACION Y SEGURIDAD VIAL
CIUDAD DE CRESPO

VISTO:

La sanción de la Ley Provincial Nº 10.025, de adhesión a la Ley Nacional Nº 24449 de Seguridad Vial, sus normas modificatorias y concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial Nº 10.025, adhiere a las disposiciones de la Ley Nacional de Seguridad Vial Nº 24449, las modificaciones dispuestas en el artículo 17 de la Ley Nacional de Lucha contra el Alcohol Nº 24788, Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 25456, Ley Nacional de Tránsito Nº 25857; Ley nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 25965 y la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363.

Que resulta oportuno unificar la legislación existente y lanzar un programa integral de educación y seguridad vial de la ciudad de Crespo, proyectando, para su conocimiento e implementación, la participación activa de los diferentes sectores educativos, los medios de prensa, la Comisaría de Crespo, Defensa Civil y el Departamento Ejecutivo desde sus diferentes órganos, específicamente el personal a cargo del Área de Tránsito y el Juzgado de Faltas Municipal.

Que en base a ello, el Honorable Concejo Deliberante estima necesario plasmar en este acto la estrategia al respecto en el presente plexo normativo.-

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
CRESPO, SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Adhiérese a la Ley Provincial Nº 10.025, y las normas que las modifiquen, sustituyan y/o complementen, excepto que expresamente sea excluida por ordenanza su aplicación en el ámbito local y en consecuencia,

declárese aplicable la misma en el ámbito jurisdiccional de la Municipalidad, en todas sus disposiciones con las salvedades de los Artículo siguientes.-

ARTICULO 2º: Para el juzgamiento y sanción de las infracciones tipificadas en la legislación a la que se adhiere, será aplicable el procedimiento y la autoridad de juzgamiento de faltas de la Municipalidad.-

ARTICULO 3º: **Autoridad de Aplicación.** Será Autoridad de Aplicación de la presente Programa de Educación y Seguridad Vial la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de Crespo.-

Capítulo 1

Camiones

ARTICULO 4º: Lugar por donde deben circular. Prohíbese la circulación y estacionamiento en el radio pavimentado de vehículos automotores de más de tres (3) toneladas o que usen rodado de la medida 8,25 x 20 o mayor, sea esta simple o dual, con las siguientes excepciones:

a.- carga y descarga de mercaderías en la vía pública, en los horarios de 0 a 8 horas y de 13 a 15 horas.

b.- Entrada a talleres mecánicos, siempre que se trate de talleres especializados en automotores pesados para transporte y/o carga.-

c.- Por las siguientes calles pavimentadas:

- Acceso Presidente Avellaneda, 9 de Julio, Entre Ríos (desde 9 de Julio hasta Ramírez), Ramírez (desde Entre Ríos hasta Los Polvorines), Paraná, Misiones (desde Paraná hasta Ruta Nacional N° 12), Rivadavia (desde Entre Ríos hasta Los Polvorines), Otto Sagemüller (desde Moreno hasta Irigoyen), Los Polvorines (desde Rivadavia hasta Ruta Racedo).-

- Acceso Presidente General Juan Domingo Perón (tomando por Avda. Los Constituyentes hasta Avda. Independencia), Avda. Independencia (desde vías del Ferrocarril Mesopotámico Sociedad Anónima hasta 1º de Mayo).-

- Avenida 3 de Febrero (desde Avda. Independencia hasta Avda. Belgrano), Moreno (desde Ramírez hasta Otto Sagemüller y desde Humberto Seri hasta 3 de Febrero), Hipólito Yrigoyen (desde Ramírez hasta Avda. Humberto Seri), Avda. Humberto Seri (desde Belgrano hasta Avda. Independencia), Estrada (desde Avda. Seri hasta Rivadavia), Urquiza (desde Avda. Belgrano hasta Güemes), Güemes (desde Carbó

hasta Urquiza), Carbó (desde Avda. Belgrano hasta Entre Ríos), Rodríguez Peña (desde Ramírez hasta San Martín) y Mitre (desde Ramírez hasta Rivadavia).-

d.- En caso de aprovisionamiento de combustibles en estaciones de servicio de la planta urbana, los camiones deben circular sin acoplado y/o semi remolque.-

ARTICULO 5º: Estacionamiento (excepciones, y permiso municipal para dormir c/ oblea, Acoplados). Se encuentra prohibido el estacionamiento de camiones y acoplados en el radio pavimentado de la planta urbana, los que sólo podrán estacionar en:

a) calles no pavimentadas.-

b) sobre terrenos ubicados en calles no pavimentadas siempre y cuando el terreno cuente con un lugar exclusivamente destinado a su ingreso a fin de evitar daños en veredas y/o cordón cuneta construidos.-

c) en la Playa municipal de estacionamiento para camiones destinada a tal fin.-

ARTICULO 6: Prohibición. Prohíbese estacionar camiones y/o acoplados y/o semi-remolques frente a la cuadra por donde ingresan y egresan niños a las distintas escuelas de nuestra ciudad, en días hábiles escolares, en horarios de 7.00 a 19.00 horas.

ARTICULO 7º: Prohíbese la circulación de vehículos de gran porte durante los sábados, domingos y feriados en las calles: San Martín (desde Avda. Independencia hasta Entre Ríos), Otto Sagemüller (desde Entre Ríos hasta Hipólito Yrigoyen), Moreno (desde Otto Sagemüller hasta 25 de Mayo), Avda. Belgrano (desde Otto Sagemüller hasta 25 de Mayo), Sarmiento (desde Otto Sagemüller hasta 25 de Mayo), Güemes (desde Otto Sagemüller hasta 25 de Mayo), y 25 de Mayo (desde Moreno hasta Güemes).-

ARTICULO 8º: La prohibición a que refiere el Artículo anterior regirá desde las 18:00 horas del día Sábado hasta las 02:00 horas del día Lunes, y en día feriado desde las 22:00 horas del día anterior, si fuera hábil, hasta las 01:00 del día posterior al feriado.-

ARTICULO 9º: Prohíbese el estacionamiento de acoplados o remolques en las calles de la Ciudad durante horas o días inhábiles.-

ARTICULO 10º: Permiso Municipal. Previa autorización expresa del Departamento

Ejecutivo, la que se extenderá en forma anual, los interesados podrán concurrir a la Oficina de Inspección General solicitando el permiso especial correspondiente para estacionar exclusivamente con chasis limpio y vacío, sobre calles pavimentadas, únicamente en el horario de 22 a 10 horas.

El interesado deberá consignar los datos del vehículo, chofer o conductor habitual y lugar de estacionamiento pretendido y se le otorgará una oblea que deberá ser exhibida ante el requerimiento de la autoridad de aplicación.

Capítulo 2

Vehículos Especiales

ARTICULO 11º: Queda prohibido la circulación de maquinaria agrícola, dentro del radio urbano, con las siguientes excepciones:

a.- Entrada a talleres mecánicos,

Con relación a las fumigadoras terrestres, en caso de hacer uso de cualquiera de las excepciones previstas anteriormente, las mismas deberán hacerlo sin carga, limpias y sin picos pulverizadores.

ARTICULO 12º: Estacionamiento. Prohíbase el estacionamiento de este tipo de vehículos sobre calles pavimentadas, los que sólo podrán estacionar en:

a) calles no pavimentadas.-

b) sobre terrenos ubicados en calles no pavimentadas siempre y cuando el terreno cuente con un lugar exclusivamente destinado a su ingreso a fin de evitar daños en veredas y/o cordón cuneta construidos.-

Respecto de las fumigadoras terrestres será obligatorio el cumplimiento de las exigencias expuestas en la parte final del artículo precedente.

ARTÍCULO 13º.- Quedan exceptuados de las disposiciones del presente capítulo las maquinarias y vehículos que circulen por cuenta de los concesionarios existentes en la Ciudad.

Capítulo 3

CONTROL DE TRANSITO

ARTICULO 14°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a través del Área de Tránsito, a retener preventivamente aquellos vehículos que sean conducidos por menores de edad o por personas mayores que cometiendo infracciones de tránsito, pongan en riesgo la seguridad pública y la integridad física de sus semejantes.-

ARTICULO 15°.- El Agente Municipal procederá a la retención preventiva de vehículos, en el caso de verificarse alguna de las siguientes causales:

- 1.- Conducir en estado de manifiesta alteración psíquica o de ebriedad o bajo la acción de estupefacientes o con impedimentos físicos que dificulten ostensiblemente el manejo del vehículo y a quienes conduzcan superando los niveles de alcoholemia permitidos”.-
- 2.- Conducir sin portar o sin haber obtenido licencia habilitante expedida por autoridad competente
- 3.- Conducir estando legalmente inhabilitado para ello.-
- 4.- Comprobarse la falta de faros o luces reglamentarias mínimas.-
- 5.- Comprobarse la falta o deficiencia ostensible de frenos.-
- 6.- Comprobarse la falta o adulteración de chapas patentes o Circular sin tener colocadas las chapas patentes otorgadas por el Registro Nacional de la Propiedad Automotor o con placas distintas a las homologadas por la normativa vigente.-.-
- 7.- Comprobarse la falta de silenciador o alteración del mismo en violación a la reglamentación vigente.-
- 8.- Imposibilidad del conductor de acreditar la titularidad del vehículo, su autorización para conducirlo o su condición de tenedor legítimo del mismo.-

ARTICULO 16°.- En los supuestos precedentes, se procederá de la siguiente manera:

- 1.- El vehículo retenido, será depositado en lugar seguro designado al efecto o estacionado en un lugar delimitado en el acto por la autoridad de aplicación, bajo custodia, labrándose acta en presencia del infractor sobre el estado y condición aparente del vehículo, objetos que se encuentran en su interior y que no sean partes del mismo, con el mayor detalle posible, colocándose fajas inviolables en puertas, capó y/o baúl.-
- 2.- Para el caso de poder subsanarse en el acto la carencia de documentación o el defecto del vehículo que motivo la retención, solucionado el desperfecto o acreditada

su tenencia legítima, se restituirá el vehículo a su conductor, pudiendo el mismo proseguir con la circulación, sin labrarse acta de infracción.-

3.- Cuando la falta no pueda ser subsanada en el momento de la detención, se labrará el acta correspondiente a la infracción que se haya constatado identificándose al conductor y, de ser posible, al Titular Registral del vehículo, notificándose a aquel de la infracción constatada y emplazándolo en los términos y bajo los apercibimientos contenidos en los Artículos 81° y 82° de la Ordenanza N° 70/96.-

4.- El vehículo retenido y depositado en corralón municipal, en virtud de la presente, podrá ser retirado en días y horas hábiles por quien haya sido identificado como conductor del mismo en el Acta de Infracción labrada al retener el vehículo (siempre que acredite contar con licencia habilitante para conducir este tipo de vehículo), por su Titular Registral, Tenedor Legítimo o persona debidamente autorizada por estos últimos, con licencia habilitante, previo pago de un canon equivalente a diez (10) litros de nafta súper (precio establecido por la Estación de Servicio YPF) por cada día hábil en que el automotor permanezca en depósito municipal, con un tope del 30% del valor del aforo de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Entre Ríos del vehículo retenido. No se dará trámite a ninguna solicitud de entrega de vehículo que no se encuentre inscripto en el RNPA o acreditare la iniciación del trámite de inscripción. Al momento de la entrega deberán encontrarse abonadas todas las multas que pesen sobre el conductor al momento de la retención y/o sobre el titular del rodado y/o todo otro responsable sobre el mismo.-

5.- El vehículo que sea retirado del depósito municipal, sin haberse subsanado las deficiencias técnicas o materiales que motivaron su retención, deberá transportarse cargado sobre otro o remolcado por otro en condiciones adecuadas de seguridad, siendo los gastos de dicha carga o remolque, a cargo de quien retire el vehículo.-

6.- Al retirarse el rodado del depósito, se labrará el correspondiente Acta de entrega, dejándose constancia de la identidad de quien retira el vehículo, de su condición de conductor, titular o persona autorizada y del estado general en que el vehículo se restituye, con la firma de quien lo retira o constancia de su negativa a firmar.-

ARTICULO 17°.- Facultase a los fines del cumplimiento de la presente, a los agentes municipales para requerir el auxilio y la colaboración de la fuerza pública, la que será utilizada con la debida moderación y dentro del respeto de las garantías individuales de las personas.-

SUBASTA PÚBLICA:

ARTICULO 18º.- Autorízase al Poder Ejecutivo Municipal, previo haber agotado los trámites administrativos de rigor, a llevar a cabo la venta por subasta pública de los vehículos abandonados en el depósito municipal, según lo establecido en el Código Civil artículos 2510; 2515; 2524; 2525; 2526; 2529; 2535; 2537.

ARTICULO 19º.- Considerase abandonado un vehículo depositado en la vía pública o dependencia municipal, cuando la Municipalidad intime fehacientemente al último poseedor conocido por el plazo de treinta (30) días, para que haga valer sus eventuales derechos sobre el bien mueble, bajo apercibimiento de adquirir el dominio por aprehensión, y el intimado no compareciere en el plazo fijado.

ARTICULO 20º.- El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará el procedimiento de subasta pública, dentro del plazo de sesenta (60) días de la sanción de la presente Ordenanza.

Capítulo 4 **SANCIONES**

ARTICULO 21º: Amonestación. Toda persona que cometiera una falta de tránsito por primera vez, siempre y cuando, a criterio del Juez de Faltas Municipal, la misma no revista una gravedad que implique la aplicación de una pena mayor, será sancionada por única vez con una Amonestación, sin perjuicio de la obligatoriedad para el infractor de asistir al curso teórico práctico de Educación Vial. Los datos del infractor serán incorporados en un registro interno del Juzgado de Faltas a fin de conformar las planillas que periódicamente exige el Registro Municipal de Antecedentes de Tránsito (RMAT), sirviendo ello asimismo para identificar posibles reincidencias que conllevará la aplicación de las multas que se establecen en el artículo siguiente.

ARTICULO 22º: Multas. Valores. Descuentos pago espontáneo. Todo reincidente en infracciones de tránsito, o bien, aquellas personas que hayan cometido una primera falta cuya gravedad así lo amerite, serán pasibles de la apli-

cación de una multa, reduciéndose este valor en un 25 por ciento en caso de pago espontáneo de la misma.

ARTICULO 23º: Las penas serán aplicables al conductor del vehículo, cuando sea posible su individualización, y en su defecto, será responsable el propietario del vehículo.

ARTICULO 24º: No se dará trámite favorable a ningún expediente de Visación o renovación de Licencia de Conductor, iniciado por un infractor que no haya abonado la/s multa/s correspondiente/s y hasta tanto la efectivice aunque no estuviere vencido el plazo acordado en el artículo anterior y todo ello sin perjuicio de la facultad de iniciar la acción judicial respectiva para el cobro de aquella. Asimismo se comunicará la multa, a los efectos que correspondiere a los Registros Nacionales, Provinciales y Municipales respectivos.

Capítulo 5

Exigencia Ordenanza N° 62/05 Registro de Deudores Alimentarios

ARTICULO 25º. Deudores Alimentarios. De conformidad con lo establecido en la Ordenanza N° 62/05 previo al otorgamiento de la licencia de conductor o su renovación, deberá corroborarse la no inclusión del solicitante en el Registro de Deudores Alimentarios. En caso de figurar en el mismo, la licencia se otorgará provisoriamente por cuarenta y cinco (45) días, con la obligación de regularizar su situación dentro de dicho plazo para obtener la definitiva, caso contrario se procederá a su retiro. En tal caso, al momento de ser entregada la licencia provisoria correspondiente, se dejará constancia en la misma de su provisoriedad.

Capítulo 6

Lugares exclusivos de estacionamiento

ARTICULO 26º - El Departamento Ejecutivo elevará al Honorable Concejo Deliberante, para su aprobación, la nómina de lugares destinado a estacionamiento exclusivo, los que se limitarán a establecimientos médico asistenciales, consultorios, bases de agencias de transporte por taxi o remis, reparticiones oficiales, educativas y otras debidamente fundadas.

Capítulo 7
TITULO 1
Educación y Comunicación

ARTICULO 27° - A los efectos del adecuado cumplimiento de la presente Ordenanza se tendrán en consideración los siguientes objetivos:

- La realización de campañas de información y esclarecimiento en establecimientos educacionales, acerca de las reglas de conducir, promoviendo estilos de vida y conductas;
- La implementación de campañas educativas a través de los medios masivos de comunicación social, orientadas principalmente a fomentar nuevas generaciones de conductores;
- El impulso y la planificación de procedimientos de capacitación y educación vial;
- El desarrollo de una conciencia social sobre el derecho de los transeúntes;
- La formulación de programas de educación vial para los establecimientos educacionales, interesadas en su desarrollo y aplicación;

TITULO 2
Programas a desarrollar

ARTICULO 28°: Créase a través de la presente Ordenanza el “**PROGRAMA DE EDUCACION Y SEGURIDAD VIAL DE LA CIUDAD DE CRESPO**”, el que se implementará de acuerdo a las siguientes normas, en concordancia con el Artículo 9° de la Ley Nacional N° 24.449 modificado por la Ley Nacional N° 23.348.

ARTICULO 29°: El área de tránsito, presentará el Programa Anual de Actividades, en el que incluirá la planificación de actividades y metas, las que serán fundamentadas en los resultados alcanzados en la implementación del programa correspondiente al ejercicio anual anterior.

ARTICULO 30° - El Programa Anual de Actividades contemplará:

- Realización de acciones permanentes de educación a la comunidad, tales como campañas mensuales de educación vial en colegios primarios y secundarios;

- Difundir estadísticas y riesgos creados por accidentes de tránsito a nivel local, provincial, nacional e internacional
- Movilizar el apoyo de toda la sociedad, estimulando cambios de opinión y de actitud frente al tránsito;
- Difusión de información en los medios de comunicación masiva y realización de acciones comunitarias en lugares de trabajo, escuelas y dependencias municipales
- Capacitación a los docentes y empleados municipales;
- Capacitación intensiva a todas las personas de las distintas empresas de la Ciudad de Crespo;
- Charlas y talleres en establecimientos educativos

ARTICULO 31º: El área de tránsito deberá publicar los informes producidos por el Programa Anual de Actividades en la página Web de la ciudad de Crespo en forma permanente.

ARTICULO 32º: Queda previsto como campaña de educación y seguridad vial, a fin de que promueven la reflexión sobre esta problemática desde una mirada que articule lo normativo y lo lúdico:

1) Convocar a empresas, instituciones y asociaciones a suscribir el “PROGRAMA DE EDUCACION Y SEGURIDAD VIAL DE LA CIUDAD DE CRESPO” a los fines de sumar esfuerzos y acciones para que el Programa se transforme en una política de Estado con un fuerte compromiso de la sociedad civil.

2) Propiciar la participación de todas las instituciones que llevan adelante acciones de educación vial y que han desarrollado materiales específicos para conformar los antecedentes de la Educación y Seguridad Vial, a través de un Registro de experiencias vinculadas con educación vial.

3) CONCIENTIZACIÓN: promover la reflexión sobre una problemática ya instalada en el debate público, difundiendo las consecuencias de las conductas riesgosas de acuerdo a los distintos tipos de transeúntes.

4) ACCIONES EN VÍA PÚBLICA: procurar un cambio de actitud en todos los ciudadanos, con intervenciones públicas de alta visibilidad que pongan en evidencia las conductas riesgosas y atiendan la realidad de cada tipo de transeúnte:

- a. Consumo de alcohol al conducir.
- b. Cruce del semáforo en rojo.
- c. Uso de casco en los motociclistas.

- d. Respeto de las normas por parte de los ciclistas.
- e. Peatón distraído (uso de celular).
- f. Disminución de velocidad.
- g. Uso de cinturón de seguridad

Capítulo 8

Disposiciones complementarias

ARTICULO 33º.- Derógase la Ordenanza N° 31/87; N° 31/96; N° 52/98; N° 22/07, N° 21/08 y su modificatoria Ordenanza N° 54/08; y N° 48/08.

ARTICULO 34º - Invitar a los Concejos Deliberantes de la Provincia de Entre Ríos a adoptar medidas similares a la presente, y remitir copia a la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos y Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos.

ARTICULO 35º - Comuníquese, publíquese, archívese, etc.